Radicado D 2025070000479

Fecha 07/02/2025

Tipo DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO N°

Por el cual se traslada un (a) Docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del Sector de la Funcion Publica y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolucion Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizará concursos, efectuara los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin mas requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados"

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administracion Departamental y se otorga funciones a la Secretaria de Educacion del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demas novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modifico la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestacion del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

El titulo 5 del Decreto 1075 de 2015, articulo 2 4 5 1 5, regulo los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuara el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier epoca del año lectivo, sin sujecion al proceso administrativo de que trata este Decreto, "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestacion del servicio educativo "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comite de medicina laboral del prestador del servicio salud", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo", "Traslados por razones de seguridad"

Segun lo expuesto en la Sentencia **T-075/13**, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantias y beneficios, para proteger su formación y desarrollo Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquellos Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos "

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciendole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo, orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio () "

Segun lo dispuesto por los articulos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jovenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio publico esencial, en concordancia con el interes superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atencion del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decision o medida administrativa

Mediante incidente de desacato con radicado N° **05088310400320240000500**, del 28 de enero de 2025, el Juzgado Tercero Penal del Circuito Con Funciones De Conocimiento, requiere el cumplimiento del fallo de tutela, en el cual ordeno

SEGUNDO Ordenar al Dr Mauricio Alviar Ramírez, Secretario de Educación Departamental de Antioquia, que DENTRO DEL TÉRMINO DE LAS CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTE FALLO, si aún no lo ha hecho, unicamente en el evento de existir vacantes disponibles al momento de la notificación de la presente decisión judicial, o en caso tal de que existan vacantes futuras en provisionalidad en una institución educativa ubicada en un municipio del Área Metropolitana o cercano a esta, reubique a la señora FERNEDY GIRÓN RODRÍGUEZ hasta tanto los cargos se provean en propiedad mediante el sistema de carrera o su desvinculación cumpla los requisitos exigidos en la Ley y la jurisprudencia constitucional para que en caso de requerirlo le permita razonadamente acceder a los servicios de salud en el nivel de complejidad que exige la enfermedad que la aqueja y atendiendo las recomendaciones medicas laborales emitidas por el médico tratante"

En razon a la orden de la providencia judicial antes citada, se hace necesario trasladar en provisionalidad en vacante temporal a la señora **GIRON RODRIGUEZ FERNEDY**, identificada con cedula de ciudadania N° **66904269**, LICENCIADA EN EDUCACION PREESCOLAR, como Docente de Aula en el Nivel de Basica Primaria, para la I E SANTO TOMAS DE AQUINO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de GUARNE, plaza N° 10419, en reemplazo de **FERNEY DE JESÚS MORALES LONDOÑO**, identificado con cedula de ciudadania N° **8125738**, quien paso como coordinador en encargo, la señora **RODRIGUEZ FERNEDY**, viene laborando Docente de



DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACIÓN

Aula en el Nivel de Basica Primaria, en la I E MARIANO DE JESUS EUSSE sede I E R CAÑAVERAL ABAJO, del municipio de ANGOSTURA, plaza N° 5628

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, en provisionalidad vacante temporal a la señora GIRON RODRIGUEZ FERNEDY, identificada con cedula de ciudadania N° 66904269, LICENCIADA EN EDUCACION PREESCOLAR, como Docente de Aula en el Nivel de Basica Primaria, para la I E SANTO TOMAS DE AQUINO sede I E SANTO TOMAS DE AQUINO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de GUARNE, plaza N° 10419, en reemplazo de FERNEY DE JESÚS MORALES LONDOÑO, identificado con cedula de ciudadania N° 8125738, quien paso como coordinador en encargo, segun lo expuesto en la parte motiva

ARTÍCULO SEGUNDO Notificar el presente acto administrativo a la señora GIRON RODRIGUEZ FERNEDY, haciendoles saber que contra este no procede recurso alguno

ARTÍCULO TERCERO A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminacion de labores Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia

Parágrafo En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano

ARTÍCULO CUARTO Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Informacion Humano y Planta de Cargos de la Secretaria de Educacion y archivese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVÍAR RAMÍREZ Secretario de Educacion

NOMBRE FIRMA FECHA Daniela Velásquez Usme Dancela repsques Provectó 04 02 2025 Auxiliar Administrativa Contratista Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Revisó Daniel Felipe Ossa Sánchez 06/02/20125 Abogados Asuntos Legales María Liliana Mendleta Revisó 06/02/25 Directora de Asuntos Legale Adrián Alexander Castro Álzate Revisó Subsecretario Administrativ Harrison Andrés Franco Montova Aprobó Yew Cer 06-02-25 Director de Talento Humano Los arriba firma ntes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos fiustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestr responsabilidad lo presentamos para la firma